

ACUERDO No. 000212  
(21 de octubre de 2015)

*Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ*

“Por medio del cual se hace una redistribución de tres (3) procesos del Juzgado Séptimo Penal del Circuito a los Juzgados Penales del Circuito de Descongestión de Barranquilla”.

### LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 10 del Acuerdo No. PSAA13-9991 del 26 de Septiembre de 2013 que indica: “La redistribución de procesos que deba efectuarse por razón de la descongestión, la realizará la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura teniendo en cuenta el orden de ingreso, asignando del más reciente al más antiguo”.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º Acuerdo No. PSAA15-10385 del 23 de septiembre de 2015, las metas de descongestión será de obligatorio cumplimiento para los Despachos Judiciales. Así mismo, el mencionado Acuerdo dispone en el párrafo:

*“PARÁGRAFO1º.- Cuando el despacho judicial considere que de acuerdo al inventario no es viable el cumplimiento de la meta, deberá comunicarlo inmediatamente a la correspondiente Sala Administrativa Seccional, para que verifique y evalúe la situación, y realice la distribución de procesos en trámite de otros despachos judiciales”.*

Que en el artículo 10º del Acuerdo No. PSAA15-10385 del 23 de septiembre de 2015 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ordenó: “Cumplimiento de metas de descongestión. Las metas de descongestión serán de obligatorio cumplimiento para los despachos judiciales”.- Fijando las mismas en materia Penal del Circuito de la siguiente manera:

*Alina*

JURISDICCIÓN	DESPACHO DESCONGESTIÓN	SENTENCIAS MES	AUTOS MES
ORDINARIA	Juzgados Penales del Circuito-Ley 600	30	40

Que a esta Sala fue allegado el Oficio No. 1597 de 2015, recibido en el Despacho el 16 de octubre de 2015, suscrito por el Doctor ALVARO ENRIQUE DE LA TORRE RAMOS en su condición de Juez Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla en el cual se relacionan tres procesos a fin de que sean objeto de redistribución entre los Juzgados que tienen conocimiento de asuntos de la Ley 600 de 2000, los cuales son:

No.	RADICACION	DELITO	PROCESADO	VICTIMA	CUA.	FOLIOS	ESTADO
1	08001-31-n4-007-2015-00206-00	ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO AGRAVADO	SILVIA BEATRIZ GETTE PONCE	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	18	252, 252, 3032, 303, 300, 300, 300, 300, 301, 301, 195, 195, 12, 12, 67, 67, 74 Y 58.	PARA TRASLADO ART. 400
2	08001-31-n4-007-2015-00206-00	FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PBLICO	JUAN CARLOS GOMEZ ARIAS	GIOVANNY DONADO DONADO	7	132, 130, 15, 15, 11, 11 Y 143	PARA TRASLADO ART. 400
3	08001-31-n4-004-2014-00260-02	INADVERTENCIA ALIMENTARIA	JORGE ELIECER HERRERA PALMERA	JUAN SEBASTIAN HERRERA MUÑOZ	2	81 Y 16	PARA TRASLADO ART. 400

Que teniendo en cuenta la relación allegada esta Sala procederá a efectuar la respectiva redistribución de los expedientes.

### CONSIDERACIONES

Que la Sala Administrativa procedió con base en lo establecido en el Artículo 2° del Acuerdo No. 9260 del 2012 señala lo siguiente:

*ARTÍCULO 2°.- Redistribución de procesos. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán reasignar, por una sola vez, los procesos que los Juzgados tengan para fallo o bien sin trámite, en las distintas especialidades, entre los despachos del mismo Distrito o Circuito de igual categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral, como medida de descongestión. Del ejercicio de esta función se informara a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida.*

Que conforme a dichas facultades otorgadas a esta Corporación, procederá a la redistribución de los procesos relacionados en Oficio No. 1597 del 16 de septiembre de 2015 suscrito por el Doctor ALVARO ENRIQUE DE LA TORRE RAMOS, en su condición de Juez Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla.

Que de conformidad con lo anterior esta Sala Administrativa Seccional efectuará la redistribución de procesos, de forma equitativa entre el Juzgado Penal del Circuito

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Telefax: 3449524.  
Email: [psacsjatlantico@hotmail.com](mailto:psacsjatlantico@hotmail.com),



*Cueza*

de Depuración y el Juzgado Segundo Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla de la siguiente manera:

Despacho Judicial	Procesos en Apelación y casación
Juzgado Penal del Circuito de Depuración	1
Juzgado Segundo Penal de Descongestión del Circuito Ley 600 de Barranquilla.	2

Para el Juzgado Penal del Circuito de Depuración-ley 600 de Barranquilla, presidido por la Dra. ELIA RESTREPO DE LA CRUZ, los siguientes procesos:

No.	RADICACION	DELITO	PROCESADO	VICTIMA	CUA.	FOLIOS	ESTADO
1	08001-31-04-007-2015-00206-00	ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO AGRAVADO	SILVIA BEATRIZ GETTE PONCE	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	18	252, 252, 3032, 303, 302, 300, 300, 300, 303, 301, 195, 195, 12, 12, 67, 67, 74 Y 58.	PARA TRASLADO ART. 400

Para el Juzgado Segundo Penal de Descongestión del Circuito Ley 600 de Barranquilla, presidido por el Dr. JORGE ALONSO RICARDO ROJO, los siguientes procesos:

No.	RADICACION	DELITO	PROCESADO	VICTIMA	CUA.	FOLIOS	ESTADO
1	08001-31-04-007-2015-00026-00	FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PBLICO	JUAN CARLOS GOMEZ ARIAS	GIOVANNY DONADO DONADO	7	132, 130, 15, 15, 11, 11 Y 143	PARA TRASLADO ART. 400
2	08001-40-04-004-2014-00260-02	INEXISTENCIA ALIMENTARIA	JORGE EFECER HERRERA PALMERA	JUAN SEBASTIAN HERRERA MUÑOZ	2	81 Y 16	PARA TRASLADO ART. 400

Que los procesos que serán objetos de la presente redistribución deberán ser entregados por parte del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla (Mixto) a los Juzgados Penal del Circuito de Depuración y Segundo Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla.

Así mismo, los Juzgados Penal del Circuito de Depuración y Segundo Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, deberán informar a esta Sala Administrativa Seccional, sobre la entrega efectiva de cada uno de los procesos redistribuidos en ellos y que han sido determinados en el presente Acuerdo.

Por otro lado, una vez recibido el presente Acuerdo se proceda por parte del funcionario (a) que remita el proceso y el funcionario (a) que lo recibe deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software correspondiente. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de

*02/14*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Telefax: 3449524.  
Email: [psacsjatlantico@hotmail.com](mailto:psacsjatlantico@hotmail.com),



proceso que se encuentra en la plataforma de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Redistribuir tres (3) procesos relacionados en el Oficio No. 1597 del 16 de septiembre de 2015 suscrito por el Doctor ALVARO ENRIQUE DE LA TORRE RAMOS, en su condición de Juez Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla a la Doctora ELIA RESTREPO DE LA CRUZ, en su condición de Jueza Penal del Circuito de Depuración de Barranquilla y al Dr. JORGE ALONSO RICARDO ROJO en su condición de Juez Segundo Penal del Circuito de Barranquilla de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los procesos relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo deberán ser entregados por parte del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla (Mixto) a los Juzgados Penal del Circuito de Depuración y Segundo Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla.

**PARÁGRAFO 1.** Los procesos deberán ser entregados debidamente relacionados y foliados, acompañados de un acta en la que conste cada proceso.

**PARAGRAFO 2:** Una vez recibido el presente Acuerdo se proceda por parte del funcionario (a) que remita el proceso y el funcionario (a) que lo recibe deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software correspondiente. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Juzgados Penal del Circuito de Depuración y Segundo Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, deberán informar a esta Sala Administrativa Seccional, sobre la entrega efectiva de cada uno de los procesos redistribuidos en ellos y que han sido determinados en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** Para garantizar el derecho a la defensa, los Juzgados Penal del Circuito de Depuración y Segundo Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, por cada de uno de los procesos que reciban, adelantara la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la distribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

*JS*  
*WBIT*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Telefax: 3449524.  
Email: [psacsjatlantico@hotmail.com](mailto:psacsjatlantico@hotmail.com),



**ARTICULO CUARTO:** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Presidencia, informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas a través del Acuerdo No. PSAA 13-9962 del 31 de julio de 2013.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar la anterior decisión al Doctor ALVARO ENRIQUE DE LA TORRE RAMOS, en su condición de Juez Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla, y a la Doctora ELIA RESTREPO DE LA CRUZ, en su condición de Jueza Penal del Circuito de Depuración de Barranquilla y al Doctor JORGE ALONSO RICARDO ROJO, en su condición de Juez Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Barranquilla.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil quince (2.015)

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Claudia Exposito*  
**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**

Magistrada Ponente

*aw 414*

*Ines Robles*  
**INES ADELINA ROBLES**  
Magistrada